



Mára despachos de oficio quarto m.s.

**SEALO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SESENTA
Y CINCO.**

Festim. Dn. Diego Antonio Callejas, Esq^{ro} de S. M. Mayor
de el Ayuntamiento de esta M.N., y At. L. Ciudad de Murcia,
Certifica que en el Tuzgado del Señor Corregidor de esta Capital,
y Tucz Subdelegado de Positos, y por la Esq^{ra} de mi cargo han
formado un Expediente, que principia con un Auto provehido
por el Señor M. Ignacio Retana y Escobar, siendo Corregidor de
esta dha Ciudad, cuya Providencia es del tenor siguiente —

Auto. En la Ciudad de Murcia a veinte y nueve dias del mes de
Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años: el Señor
M. Ignacio de Retana y Escobar, Corregidor de ella y su Pax-
tido por S. M.: Dijo Que habiendo observado Su S. desde
que tomó posesión de este Empleo los gravísimos inconvenientes
y perjuicios que al Público y Particulares se siguen, y pue-
den seguirse de que la Casa Almudi, ó Alondiga que ésta
Ciudad tiene, y a la que diariamente concurren Vecinos, y
Forasteros a vender y comprar Granos para la Provision
de estos tan preciosos mantenimientos no haya Alcaide, Clave-
nillero y Pósito, Depositario ni Persona Encargada del cuidado, guarda-
y custodia de los Granos que en dha Alondiga se introdu-
cen y depositan para su venta; y tambien que por el Ayun-
tamiento de esta Ciudad, a quien toca y pertenece priva-
tivamente el Conocimiento y manejo de este importante
Asunto, no se hayan puesto ni establecido Reglas, ordenan-
zas, nombramientos de Cavalleros Comisarios, Alcайдes, y
demas que por punto general, (no solo en todas las Capi-
talei del Reino, como ésto lo es, sino aun en los muchos
de los Pueblos de una mediana y cierta política,) estén